

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 858.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** ITAÚ COLOMBIA S.A.
-**DEMANDADO:** SERGIO ANTONIO PACHECO AUMAITRE.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00318-00.

DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

ITAÚ COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **SERGIO ANTONIO PACHECO AUMAITRE**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 009005429899 con fecha de vencimiento el 25 de marzo de 2023.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra del señor SERGIO ANTONIO PACHECO AUMAITRE y a favor de ITAÚ COLOMBIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$81'110.763 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 009005429899 con fecha de vencimiento el 25 de marzo de 2023, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de \$4'132.839 M/cte., por concepto de intereses corrientes de la suma referenciada en el literal **a)** que antecede, y los cuales fueran liquidados del 10 de septiembre de 2020 al 24 de marzo de 2023.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 24 de abril de 2023 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente para actuar como apoderada de la parte demandante a la sociedad NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S., con Nit. No. 901.284.388-9, bajo los términos del poder conferido, y quien actuará en el presente proceso a través de la abogada JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR, portador de la T. P. No. 289.600 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00318-00.)

JPM